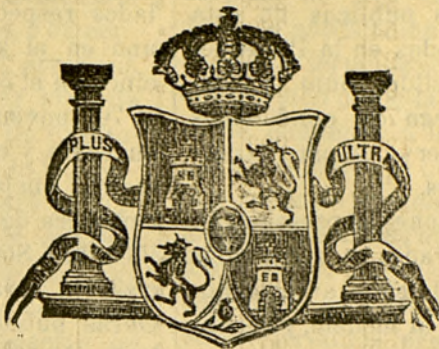


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 276.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la comunicación de V. S., fecha 15 del actual, contestando á la que en el día 12 del mismo le fué dirigida por la Inspección general de Sanidad interior, interesando informara respecto del hecho denunciado por D. I. Rodríguez Abarrate, de haber sido enterrados dos hijos suyos en el campo, al lado de un camino por orden del Alcalde de Roquetas, en cuya comunicación dice V. S. que el mencionado Alcalde manifiesta que la Real orden de 2 de Abril de 1883, en consonancia con la de 28 de Febrero de 1872, releva á aquella localidad de la necesidad de la construcción de un cementerio para los que mueran fuera de la Religión Católica, por no llegar á 600 el número de vecinos, ni ser cabeza de partido judicial; por cuyo motivo ha creído conveniente ese Gobierno, antes de resolver, consultar el caso, conforme previene el párrafo segundo del núm. 5.º de la Real orden de 2 de Abril de 1883:

Considerando que la ley de 29 de Abril de 1855, en su art. 2.º, ordena que los Alcaldes y los Ayuntamientos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los cadáveres de los que mueran fuera de la Comunión Católica sean enterrados con el decoro debido á los restos humanos, tomando las precauciones convenientes para evitar toda profanación:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1871 dispone que los Ayuntamientos de los pueblos destinen dentro de los cementerios

un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro, y al abrigo de toda profanación, se dé sepultura á los cadáveres de aquellos que pertenezcan á religión distinta de la Católica:

Considerando que la Real orden de 28 de Febrero de 1872 determina que en todas las poblaciones donde no haya cementerio destinado á inhumar los restos de los que mueran perteneciendo á religión distinta de la Católica se ampliarán los existentes, tomando la parte del terreno contiguo que se considere necesario para el objeto, declarándose las obras de utilidad pública y expropiable el terreno, y que la de 2 de Abril de 1883 preceptúa lo mismo, sin que la regla 4.ª de esta última signifique el quedar exceptuados de su cumplimiento los Ayuntamientos de poblaciones de menos de 600 vecinos, sino que al expresar que en las compuestas de más número, ó que sean cabezas de partido judicial, habrá de formarse por los Ayuntamientos un presupuesto extraordinario para las obras necesarias, ha sido estimado que en estas últimas poblaciones, por su mayor vecindario, han de ser de más importancia las obras que hayan de ejecutarse, en tanto que en las otras los gastos que ocurran pueden ser incluidos en el presupuesto ordinario, máxime si se da estricto cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 17 de Julio de 1871:

Considerando que las Reales órdenes dictadas en 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888 para la construcción de nuevos cementerios, han venido á dar mayor fuerza á lo mandado en las anteriores Reales órdenes citadas, en cuanto dispone que se destinen cerca para el sepelio de los que fallezcan fuera de la religión Católica, sin que la Real orden de 26 de Enero de 1898, que declara exentos á los Ayuntamientos de pueblos de menos de

5000 habitantes de la obligación de dotar á los cementerios de determinadas dependencias, les axima de destinar un lugar adecuado y decoroso para la inhumación de los cadáveres de los que no pertenezcan á comunión Católica:

Considerando que es altamente moral y de sentimientos elevados guardar el respeto debido á los restos humanos, cualquiera que sea la religión profesada por los que fallecieron;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como aclaración á la Real orden de 2 de Abril de 1883, que la disposición 4.ª de la misma no exceptúa á los Ayuntamientos cuya población no alcance al número de 600 vecinos de cumplir lo preceptuado en la ley de 29 de Abril de 1855 y Reales órdenes de 16 de Julio de 1871, 28 de Febrero de 1872 y 2 de Abril de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tenerse esta soberana disposición como de carácter general; y siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. comunicar V. S. al Alcalde de Roquetas el desagrado con que ha visto la conducta observada al dar sepultura en el campo á los referidos cadáveres, sin haberse guardado el decoro y respeto debidos, ni procurado evitar cualquier clase de profanación, y apercibiéndole para que en lo sucesivo no dé en modo alguno lugar á la repetición de hechos tan deplorables como el denunciado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1904.—Sánchez Guerra.—señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

(De la Gaceta núm. 273.)

GOBIERNO CIVIL.

La Jefatura de Obras públicas de esta provincia saca á pública subasta por el tipo de mil ciento veinticinco pesetas (1125) la corta

y aprovechamiento de doscientos sesenta y siete árboles chopos y dos olmos que se hallan en pie, deteriorados y secos y señalados respectivamente: cuarenta y nueve en el kilómetro 85, ciento dieciseis en el 86, veinte chopos y dos olmos en el 87, cincuenta y uno en el 88, veintidos en el 90 y nueve en el 90 y 130 metros enclavados en el 91, de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, en virtud de autorización de la Dirección general de Obras públicas de 8 de Febrero de 1901.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras de 6 de Julio de 1900: he acordado, con fecha de hoy, señalar el día 20 del próximo Octubre y hora de las doce y treinta en el Gobierno civil de la provincia para la adjudicación en pública subasta de este aprovechamiento.

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del General Santocildes, núm. 10, entresuelo, el pliego de condiciones que han de observarse para la corta de los árboles.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y redactadas en papel del sello once, arreglándose exactamente al modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será de 57 pesetas en metálico ó acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización, debiendo acompañar cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Inmediatamente después de verificada la apertura de pliegos se hará la adjudicación provisiona

por el Sr. Gobernador al mejor postor, en cuanto al precio, único punto sobre que versará la licitación, entregándose al interesado el correspondiente resguardo; pero no será definitiva hasta que haya presentado la carta de pago que acredite el ingreso de su proposición en la Tesorería de Hacienda de la provincia, entendiéndose que si dicho ingreso no se hace en un plazo que no exceda de 15 días pierde la cantidad consignada como garantía y se anula la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 30 de Septiembre de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal de..... clase, enterado del anuncio publicado con fecha.... del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de de la corta y aprovechamiento de doscientos sesenta y nueve árboles que se hallan en pie deteriorados y secos en los kilómetros 85, 86, 87, 88, 90 y 130 metros enclavados en el 91 de la carretera de Valladolid á Soria, término municipal de Castriello de la Vega, se compromete á entregar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad escrita en letra) y á verificar la corta y extracción de los productos según lo dispuesto en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

La Jefatura de Obras públicas de esta provincia saca á pública subasta por el tipo de quinientas cuarenta y cinco pesetas (545) la corta y aprovechamiento de ciento cincuenta y siete árboles chopos que se hallan en pie deteriorados y secos y señalados respectivamente: cuarenta y cuatro en el kilómetro 71, desde el 401 metros enclavados en el 72, sesenta y siete en el 73, veinticinco en el 74 y veintiuno en el 75 de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, en virtud de autorización de la Dirección general de Obras públicas de fecha 8 de Febrero de 1901.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras de 6 de Julio de 1900: he acordado, con fecha de hoy, señalar el día 20 del próximo Octubre y hora de las doce en las casas consistoriales del Ayuntamiento de la villa de Roa, con asistencia del Ayudante encargado de la carretera para la adjudicación en pública subasta de este aprovechamiento.

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la Plaza del General Santocildes, núm. 10, entresuelo, el pliego de condiciones que han de observarse para la corta de los árboles.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y redactadas en papel del sello once, arreglándose exactamente al modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será de 28 pesetas en metálico ó acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Inmediatamente después de verificada la apertura de pliegos se hará la adjudicación provisional por el Sr. Alcalde de la villa de Roa al mejor postor, en cuanto al precio, único punto sobre que versará la licitación, entregándose al interesado el correspondiente resguardo; pero no será definitiva hasta que haya presentado la carta de pago que acredite el ingreso de su proposición en la Tesorería de Hacienda de la provincia, entendiéndose que si dicho ingreso no se hace en un plazo que no exceda de quince días, pierde la cantidad consignada como garantía y se anula la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 30 de Septiembre de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal de..... clase, enterado del anuncio publicado con fecha.... del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la corta y aprovechamiento de 157 árboles que se hallan en pie deteriorados y secos en los kilómetros desde el 401 metros del 71 al 72, 73, 74 y 75 en el término municipal de Valdezate, se compromete á entregar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra) y á verificar la corta y extracción de los productos, según lo dispuesto en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

La Jefatura de Obras públicas de esta provincia saca á pública subasta por el tipo de mil cuarenta

y cinco pesetas (1045) la corta y aprovechamiento de trescientos sesenta árboles chopos que se hallan en pie, deteriorados y secos y señalados respectivamente: sesenta y uno en el kilómetro 68, setenta y cinco en el 69, ochenta y cinco en el 70, noventa y cinco en el 71 y cuarenta y cuatro en el 71, y 400 metros enclavados en el 72 de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, en virtud de autorización de la Dirección general de Obras públicas de fecha 8 de Febrero de 1901.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras de 6 de Julio de 1900: he acordado, con fecha de hoy, señalar el día 20 del próximo Octubre y hora de las doce, en el Gobierno civil de la provincia, para la adjudicación en pública subasta de este aprovechamiento.

La licitación se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza del General Santocildes, núm. 10, entresuelo, el pliego de condiciones que han de observarse para la corta de los árboles.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y redactadas en papel del sello once, arreglándose exactamente al modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será de 53 pesetas en metálico ó acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Inmediatamente después de verificada la apertura de pliegos se hará la adjudicación provisional por el Sr. Gobernador al mejor postor, en cuanto al precio, único punto sobre que versará la licitación, entregándose al interesado el correspondiente resguardo; pero no será definitiva hasta que haya presentado la carta de pago que acredite el ingreso de su proposición en la Tesorería de Hacienda de la provincia, entendiéndose que si dicho ingreso no se hace en un plazo que no exceda de quince días, pierde la cantidad consignada como garantía y se anula la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 30 de Septiembre de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal de..... clase, enterado del anuncio publicado con fecha....

del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la corta y aprovechamiento de trescientos sesenta árboles que se hallan en pie, deteriorados y secos, en los kilómetros 68, 69, 70, 71, y 400 metros enclavados en el 72 de la carretera de Valladolid á Soria, término municipal de Nava de Roa, se compromete á entregar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad escrita en letra) y á verificar la corta y extracción de los productos, según lo dispuesto en el pliego de condiciones (Fecha y firma del proponente.)

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de Aguas.

Con fecha 23 de Agosto último se dictó por este Gobierno de mi cargo la siguiente providencia:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Arroyo, vecino de Castrovido y continuado á nombre de usted y demás herederos de este, solicitando la concesión de 1500 litros de agua por segundo derivados del río Arlanzón, 62 metros aguas abajo del puente de Castrovido en jurisdicción de este pueblo, y crear un salto de 1,06 metros, cuya fuerza destina al establecimiento de una panadería y otras pequeñas industrias: Resultando que el petionario acompañó á su instancia de fecha 1.º de Marzo de 1903 el proyecto de las obras, y, declarados suficientes los documentos, se anunció la petición en el Boletín oficial del día 10 de Mayo de dicho año: Resultando que, si bien en el plazo de treinta días señalado al efecto se presentaron dos reclamaciones suscritas por D. Hilarión del Real y por los individuos de la Junta administrativa y mayores contribuyentes del pueblo de Castrovido, fueron retiradas en el acto de la confrontación del proyecto, firmando en cambio un convenio con los herederos del petionario: Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, opina que se puede otorgar la concesión con las condiciones que se proponen en dicho informe: Resultando que son igualmente favorables á la concesión los informes del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial: Considerando que se han cumplido en el expediente los trámites que previene la instrucción de 14 de Junio de 1883: Considerando que la

realización del proyecto estudiado por iniciativa de D. Gregorio Arroyo, con las modificaciones establecidas en el acta de convenio con los opositores no ha de causar perjuicio á los intereses particulares ó derechos adquiridos, y que conviene favorecer el desarrollo y perfeccionamiento de las pequeñas industrias: Considerando que está construido el edificio donde se ha de montar la panadería: Vistos los artículos 151, 218 y 220 de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables, he acordado otorgar á ustedes, como herederos de D. Gregorio Arroyo, la concesión de 1500 litros de agua por segundo derivados del río Arlanzón en término de Castrovido, para establecer un salto de un metro seis centímetros (1,06) y aplicar la fuerza resultante á una panadería y otros usos industriales, con las condiciones siguientes: 1.ª La toma se hará por medio de un atajadizo de madera para guiar el agua, sin elevar su nivel en estiaje. Dicho atajadizo se establecerá dejando libre la vadera y arrancará de la orilla derecha del río, terminando en frente del fresno que hay en el cauce á 27,50 metros de la esquina NO. de la casa de máquinas ya construida: 2.ª La coronación del atajadizo se enrasará horizontal-

mente á la altura del agua el día que se hizo el reconocimiento, ó sea, cuatro centímetros por encima del lecho del río inmediatamente aguas abajo de la vadera, ó 92 centímetros por debajo del arranque de aguas abajo del primer arco de la izquierda del puente de Castrovido: 3.ª Del extremo de la izquierda del atajadizo arrancará un muro que terminará en la esquina NO. de la casa de máquinas formando el cajero derecho del canal de derivación. La coronación de este muro empezará á la misma altura que la del atajadizo en el enlace de ambas obras, será horizontal en los primeros cinco metros é inclinada ó escalonada para ganar altura á razón de dos centímetros por metro en los 15 metros siguientes y como convenga al peticionario en el resto de la longitud hasta llegar á la casa de máquinas: 4.ª Se instalarán las rejas, compuertas y demás accesorios para el buen funcionamiento del receptor, estableciéndose también las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo expresado en la condición 6.ª: 5.ª Se restablecerán todas las servidumbres que existan y puedan ser interceptadas por las obras: 6.ª Queda prohibido el trabajo á represadas, debiendo conservarse constantemente en el río, aguas abajo

del desagüe, el mismo caudal que si no existiera el artefacto: 7.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres meses contados desde la notificación de esta providencia y terminarse en el de un año contado desde la fecha en que se dé comienzo á las mismas: 8.ª Las obras, para las que se cede el derecho de imponer servidumbre forzosa de estribos de presa y acueducto, serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas en los términos prescritos por la legislación vigente, no debiendo el peticionario dar principio á su explotación sin estar autorizado expresamente para ello: 9.ª A los efectos de la condición anterior se dará oportunamente aviso á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de la fecha en que se dan principio las obras y la en que se terminan: 10. La concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.»

Y habiendo manifestado el peticionario su conformidad con las condiciones de la concesión, se hace público en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 1.º de Octubre de 1904.

EL GOBERNADOR,
Juan Menéndez Pidal.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Comisión de evaluación.

Por acuerdo de la Comisión, y en cumplimiento de lo preceptuado en los Reglamentos vigentes, queda expuesto al público por espacio de cinco días en la Secretaría de la misma, situada en la Administración de Hacienda, la relación de las cuotas correspondientes á los interesados Vicente Arce Picón, María Gil Santiago, Anastasia Gómez Sedano, Andrés González Franco, Paulino Hortigüela, María Rodríguez Villalain, Gregorio Hernando, Benito Ibáñez González, Lorenzo Peña Fernández, Eusebio Pampliega, Antonio García Ruiz, Isidoro Valladolid, Manuel García López, Cecilio Duque Fernández, Tomasa González Fuentes, Francisco Calvo López y Julián Saiz Gutiérrez que figuran como colonos, y Genara Santos Vivar y testamentaria de Francisco J. Arnaiz como cuotas duplicadas, las cuales han sido declaradas fallidas por incobrables; y como han de ser, á mas repartir, entre los demás contribuyentes, se les anuncia por el presente con el fin de que en el plazo antes marcado puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Burgos 1.º de Octubre de 1904.
=El Presidente, Felix de Bascaran.
=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA

Relación de las inscripciones y recibos de intereses liquidados que han sido entregados por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 13 de Julio último y 28 del actual, á los individuos que se expresa, en concepto de apoderados de las Corporaciones á quienes dichos valores pertenecen.

Inscripciones.

Número de las inscripciones.	Corporaciones á quienes pertenecen.	Concepto.	Capitales. — Pesetas.	Nombres de los apoderados á quienes les han sido entregadas.
5546	Obra pía de D. Juan M. Aranda.....	Beneficencia.	133'99	Daniel G. Miguel, Administrador de la Junta provincial de Beneficencia.
5604	Id. de huérfanos de Villamórico.....	»	278'42	»
8250	Hospital de Sotillo de la Ribera y Castildelgado.....	»	133'42	»
8574	Id. de Sotillo de Rioja y Castildelgado...	»	129'37	»
5424	Obra pía de Castro (Burgos).....	»	113'66	»
2497	Id. del Licenciado D. Francisco Tomás de Arce, fundada en la villa de Santibañez Zarzaguda.....	Particulares y colectividades.....	2471'94	»
5143	Hospital de Nofuentes.....	Beneficencia.	367'79	»
5141	Id. de Santiago de Miranda.....	»	2238'65	»
5145	Id. de Miranda de Ebro.....	»	42031'75	»
5146	Id. del Chantre de Miranda.....	»	3611'38	»
5147	Id. de la Cofradía de la Magdalena, de id.	»	644'98	»
5148	Id. de San Lázaro y la Magdalena, de id.	»	1568'47	»
12247	Ayuntamiento de Castrobarito.....	Propios.....	6193'57	Pedro Mardones y Martínez.
<i>Recibos de intereses liquidados.</i>				
24585	Obra pía de D. Juan M. Aranda.....	Beneficencia.	60'28	Daniel G. Miguel, Administrador de la Junta provincial de Beneficencia.
24899	Id. de huérfanos de Villamórico.....	»	125'28	»
38828	Hospital de Sotillo de la Ribera y Castildelgado.....	»	34'69	»
41383	Id. de Sotillo de Rioja y Castildelgado...	»	31'04	»
22736	Obra pía de Castro (Burgos).....	»	52'27	»
	Id. del Licenciado D. Francisco Tomás de Arce, fundada en la villa de Santibañez Zarzaguda.....	Particulares y colectividades.....	1544'36	»
62233	Ayuntamiento de Castrobarito.....	Propios.....	1061'75	Pedro Mardones y Martínez.....
62721	Idem.....	»	973'26	»
62725	Idem.....	»	3870'55	»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.
Burgos 30 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado se siguen, á instancia del Procurador D. Juan Pérez Diez, en nombre y representación de D. Esteban Maté y Maté, vecino de esta ciudad, con D. Ricardo Navarro Mansilla, industrial y de la misma vecindad, sobre pago de 2000 pesetas, intereses legales y costas, he acordado la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de los bienes embargados al D. Ricardo, que á continuación se expresan:

Noventa y siete kilos de suelas cortadas, en 436'50 pesetas.

Doscientos noventa y cuatro de tapas de suela cortadas, en 1323.

Ciento cincuenta y seis de tren-cilla para hacer zapatillas, en 702.

Ochenta y cinco metros en dos piezas de manta para forros, en 170.

Trescientos cuarenta y tres metros de astracán, en 1286'25.

Veintitres docenas de zapatillas de hirma, terminadas, en 575.

Doscientas cincuenta y cinco docenas de cortes de zapatillas de hirma, en 1338'75.

Un espejo regular, con marco dorado, en 3.

Tres roperos de pino, pintados, en 18.
 Un azufrador, en 5.
 Una mesa escritorio, tapa de nogal, en 15.
 Un lavabo, en 3.
 Un cuadro lienzo pintado, en 10.
 Dos mesas de pino, en 8.
 Un sofá de paja, en 6.
 Dieciocho sillas de paja, en 27.
 Un copiador de cartas, con su mesa, en 10.
 Dos baules pequeños, en 7.
 Un aparato para gas acetileno, en 25.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisición, á quienes se hace saber que las que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes en su tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta.

Dado en Burgos á 29 de Septiembre de 1904.—Teófilo Ceballos.
 —Por su mandado, Marciano Irazu.

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Maria Larrate, de 24 años de edad, soltera, cesterera, sin domicilio fijo y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, con el fin de ser reconocida y prestarla la asistencia facultativa que necesite por las lesiones que la fueron producidas el día 26 de Agosto último en el pueblo de Doroño del Condado de Treviño, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Miranda de Ebro á 30 de Septiembre de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Salas de los Infantes.

D. Cándido Pelaez Vera, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Agapita Peirotén de Pedro, vecina de Cànica, en la causa que en este Juzgado se la siguió por hurto de patatas, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal del expresado Cànica el día 22 de Octubre próximo, á las once de la mañana, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que á continuación se expresarán, radicantes los inmuebles en el indicado pueblo.

Bienes que se citan.

Una arca de pino, tasada en 1'50 pesetas.
 Tres taburetes, en 0'75.
 Un azadón, en 1.
 Un hacho, en 1.
 Una sartén, en 0'25.
 Tres platos de barro, en 0'20.
 Dos cazuelas y dos pucheros, en 0'25.
 Unas tenazas de cocina, en id.
 Una trébede de hierro, en 0'50.
 Unas cardas, en 0'15.
 Una mesa pequeña, en 0'15.

Inmuebles.

La mitad de una casa en el barrio de San Roque, en 125.

Una tierra en término de San Gregorio, de cuatro celemines, en 20'25.

Otra en el Cerro, de id., en 22.

Otra á Buenos-Aires, de id., en 19'75.

Otra en id., de cinco, en 19'75.

Cuyos bienes se sacan á la venta bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichos bienes y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el 25 por 100 y será preferido el licitador á mayor número de bienes.

3.^a Los inmuebles se sacan á la venta sin suplir los títulos de propiedad y serán de cuenta del comprador si los exigiere, así como los gastos de escritura.

Dado en Salas de los Infantes á 30 de Septiembre de 1904.—Cándido Pelaez Vera.—Por su mandado, Juan Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Se saca á público remate el día 15 del corriente mes y hora de las doce, en la Casa Consistorial de esta ciudad, el suministro de la carne que se necesite para los Establecimientos municipales de Beneficencia, por el término de un año.

Las personas que quieran hacer proposiciones lo verificarán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Beneficencia, establecida en el Hospital de San Juan.

Burgos 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Lucas Saiz.—P. A. D. S. E.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

No estando provista la plaza de Médico titular en propiedad de esta villa, y por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia dicha vacante con la dotación anual de 500 pesetas por la asistencia de dieciseis

familias pobres y los cargos que como Inspector de Sanidad le correspondan, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de llevar seis años de práctica y ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo tener el agraciado su residencia en el pueblo de Valle de Vallejimen, quien le proporcionará casa y una carga de leña por cada vecino de dicho pueblo.

El agraciado podrá contratar su asistencia con los vecinos de los pueblos del Valle, teniendo un Practicante en Huerta de Arriba para dicho pueblo y Tolbaños de Arriba y que será el que hoy lo desempeña, si viere de convenirle; cuyos contratos, incluso la titular, ascenderán á 5.000 pesetas, según acuerdo del Ayuntamiento y Junta de los pueblos en representación de sus vecinos: dichos contratos no empezarán á regir hasta el mes de Marzo próximo.

Valle de Valdelaguna 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Domingo Hernaiz.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, al aprobar el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1905, y para cubrir el déficit de 2882'22 pesetas que le resultan, ha acordado imponer un gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja que se consuman en este pueblo durante dicho año.

Lo que se anuncia al público con el fin de que el que se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar de agravio dentro del término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arenillas de Riopisuerga 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

En este pueblo se halla depositada una novilla de año y medio á dos, roja, bastante clara, encornadura un poco baja, delgada como si hubiere estado enferma, por haberla hallado causando daños en los prados y huertos. El que sea su dueño puede pasar á recogerla pagando los gastos causados, pues pasados los quince días después de anunciado en el Boletín oficial se venderá en pública subasta.

Barbadillo de Herreros 28 de Septiembre de 1904.—P. O., Pedro de la Torre.

Rectificación.

En el anuncio para la subasta de granos del Pósito de Quintanadueñas, inserto en el número de ayer de este Boletín, se ha sufrido el error de consignar que aquella tendrá lugar el día 16 del actual, siendo así que debe ser el 10 del mismo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Habiendo sufrido extravío tres inscripciones intransferibles del 3 por 100 números 3.511, 20.811 y 8.659, pertenecientes las dos primeras al Hospital de San Lázaro de Santa Gadea del Cid, y la última á la Escuela de Santa Gadea, se previene á la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos; en la inteligencia de que si no lo verifica serán declaradas nulas y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.^o de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 27 de Agosto de 1904.—El Director general, P. S., Carlos Vergara.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	11955
Reintegros.....	10942'57
Diferencia en más.....	1012'43

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español, monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos por plazo ilimitado para evitar los crecidos gastos de las renovaciones, depósitos de valores, metálico y alhajas y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros 1

Se compran patatas á precios corrientes en casa de Villangomez é hijos, Llana de Afuera, 7, Burgos. 3-4

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquiná á la Llana. Consulta de once á una 2

El día 29 de Septiembre último desapareció del pueblo de Cueva de Juarros una burra de 3 á 4 años, pequeña, pelo negro y con una pequeña cicatriz ó postilla debajo de la barba. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso al Alcalde de dicho pueblo.